

GLVV

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez los anteriores escritos mediante los cuales la parte actora allega notificación del extremo pasivo conforme al Decreto 806 de 2020, para que se sirva proveer. Cali, 09 de Noviembre de 2021.



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

REF. P. VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO.
DTE. ALVARO HERMIDA ARVELAEZ.
APDA DTE: HILDA DEL CARMEN PEREZ ROSAS
DDO: VALERY BRITNEY DELGAD
RAD. 760014003028-2021-00167-00.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto interlocutorio 1173.-

Santiago De Cali, Nueve (09) De Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora de tener por notificado al extremo pasivo de conformidad con el Decreto 806 de 2020, observa la instancia que si bien es cierto que la abogada remite la notificación a la dirección electrónica de la demanda dando aplicación al artículo 8 del citado Decreto, también lo es que, no se evidencia acuse de recibo ni certificación que permita constatar la recepción de la misma.

Cabe resaltar que aunque la exigencia mencionada en líneas anteriores no se encuentra taxativamente en la norma, la corte se pronunció al respecto en sentencia C-420 de 2020, donde en el numeral tercero de la parte resolutive reza lo siguiente: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.*

Bajo tales premisas, esta oficina judicial procederá a glosar sin consideración la notificación allegada por la parte demandante, por cuanto no cumple con

los parámetros establecidos en la jurisprudencia que introdujo cambios al inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, y a su vez se requerirá a la apoderada del extremo actor para que se sirva realizar nuevamente la notificación de la demandada VALERY BRITNEY DELGAD en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- GLOSAR sin consideración la notificación de la demandada VALERY BRITNEY DELGAD aportada por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva realizar en debida forma la notificación de la demandada VALERY BRITNEY DELGAD, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA**

En Estado No.177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre del 2021.


**ANCELA MARIA LARRO
Secretaria**